



Panamá, 26 de agosto de 2016
Nota N° 201-01-1759-DGI

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Referencia: Consulta sobre I.S.R.

Respetada señora [REDACTED]:

Nos referimos a su nota de fecha 26 de noviembre de 2015, en donde nos solicita nuestro criterio en cuanto a la obligación de pagar Impuesto sobre la Renta de docentes que devengan salarios de dos instituciones.

CONSULTA

El Instituto Panameño de Habilitación Especial, cuenta con docentes que están nombrados en el Ministerio de Educación y asignados en nuestra institución, razón por la cual se les reconoce un 25% por Especialidad.

Ejemplo:

SALARIO-MEDUCA	B/.826.16
SALARIO-IPHE	B/.206.54

Nuestra interrogante es la siguiente: Si estos salarios siendo de instituciones diferentes que están por debajo de la tabla pero que sumados dan un total de B/. 1,032.70, el colaborador debe pagar IMPUESTO SOBRE LA RENTA y de ser afirmativo cuáles serían los canales respectivos.

RESPUESTA.

La consulta en referencia recae sobre el Impuesto sobre la Renta. Nuestro Código Fiscal establece la obligación de tributar de la siguiente forma:

Artículo 694. Es objeto de este impuesto la renta gravable que se produzca, de cualquier fuente, dentro del territorio de la República de Panamá sea cual fuere el lugar donde se perciba.

1981
Calderón

Contribuyente, tal como se usa el término en este Título, es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que percibe la renta gravable objeto del impuesto.

PARÁGRAFO 1. Se considerará renta gravable producida dentro del territorio de la República de Panamá:

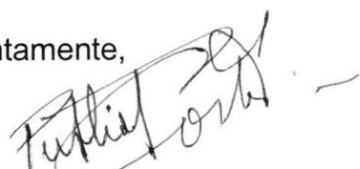
- a. ...
- b. La proveniente del trabajo personal remunerado con sueldos, salarios, gastos de representación u otras remuneraciones en dinero o en especie que se abone a trabajadores o personas contratadas por razón del ejercicio de su profesión u oficio.

Artículo 700. Tal cual quedó modificado por el artículo 10 de la Ley 8 de 2010 "Las personas naturales pagarán el Impuesto sobre la Renta de conformidad con las tarifas siguientes:

Si la renta neta gravable es:	El impuesto será:
Hasta B/.11,000.00	0%
De más de B/.11,000.00 hasta B/.50,000.00	El 15% por el excedente de B/.11,000.00 hasta B/.50,000.00
De más de B/.50,000.00	Pagarán B/.5,850.00 por los primeros B/.50,000.00 y una tarifa del 25% sobre el excedente de B/.50,000.00

En el caso que nos consulta, los funcionarios que por razón de sus ingresos acumulados pagados por las dos (2) instituciones superan la suma de B/.11,000.00 quedan obligados por ley a presentar sus declaraciones juradas de rentas y pagar el impuesto causado en concepto de dicho tributo.

Atentamente,


Publio Ricardo Cortés C.
Director General de Ingresos.
PRC/JSA/wlm

